



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000364-2020-DGPA/MC de fecha 30 de noviembre de 2020; la Carta N° 000748-2020-DGPA/MC de fecha de fecha 30 de noviembre de 2020; el Acta de Notificación Administrativa N° 9707-1-1 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000125-2020-VMPCIC/MC de fecha 12 de agosto de 2020, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró procedente la abstención del Dr. Willman Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, designando, en su lugar, al Lic. Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de que se pronuncie sobre el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado mediante Resolución Directoral N° 000118-2020-DCS/MC de fecha 17 de noviembre de 2020, contra las empresas "IASA INVERSIONES ANDINAS S.A" y "EDUARDO PAREDES E.I.R.L", presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada en la Zona Monumental de Barranco, que no contó con la autorización del Ministerio de Cultura, al incumplir el proyecto que fue aprobado con la Licencia de Edificación N° 048-C-2017-SGOPCYCU-GDU/MDB del 26 de julio de 2017, sobre la "Ampliación-Remodelación-Demolición", para uso de vivienda multifamiliar, del inmueble ubicado en la Calle Junín N° 302 y Calle Alfonso Ugarte N° 266, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, que se emplaza dentro del perímetro de dicha zona monumental, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000364-2020-DGPA/MC de fecha 30 de noviembre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en atención a la designación establecida en la Resolución Viceministerial N° 000125-2020-VMPCIC/MC, resolvió el procedimiento sancionador instaurado contra los administrados, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de **multa ascendente a 1.875 UIT** contra la empresa IASA INVERSIONES ANDINAS S.A, por ser responsable de la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° D000050-2019-DCS/MC de fecha 10 de setiembre de 2019 (rectificada con la Resolución Directoral N° 000118-2020-DCS/MC), consistente en la ejecución de trabajos que constituyen una obra privada en la Zona Monumental de Barranco, que incumplió el proyecto que fue aprobado con la Licencia de Edificación N° 048-C-2017-SGOPCYCU-GDU/MDB del 26 de julio de 2017, respecto al inmueble ubicado en la Calle Junín N° 302 y Calle Alfonso Ugarte N° 266, distrito de Barranco, que integra y se emplaza dentro de dicha zona monumental.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- **Disponer** que IASA INVERSIONES ANDINAS S.A, bajo su propio costo, ejecute las siguientes medidas correctivas, debiendo presentar, previamente, un proyecto de adecuación ante el Ministerio de Cultura, para su revisión por un delegado Ad Hoc de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28, numeral 28.1 y en el Art. 38, numerales 38.1 y 38.2 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, acompañando la solicitud e información que se exigen en el numeral 28.1 de dicho marco normativo. Las medidas correctivas a ejecutar, sujetas a evaluación y/o modificación por el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura que evaluará el proyecto, son:
  - Revertir las modificaciones identificadas en el inmueble y precisadas en el literal B) de los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Informe Técnico N° D000030-2019-DCS-CST/MC de fecha 14 de agosto de 2019, correspondientes a los ambientes denominados baño, 101 hall de ingreso, 102 hall de ingreso, baño y comedor, denominaciones citadas en el plano AR-2 (Primer Nivel, Edificación Antigua); debiendo ejecutarse conforme a los planos aprobados por la Municipalidad de Barranco con la Licencia de Edificación N° 048-C-2017-SGOPCYCU-GDU/MDB de fecha 26 de julio de 2017, en cuya comisión técnica participó un Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura.
  - Presentar la propuesta final, para su posterior ejecución, sobre las modificaciones advertidas y detalladas en los literales A, C, D, E y F de los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Informe Técnico N° D000030-2019-DCS-CST/MC de fecha 14 de agosto de 2019, a fin de que sea evaluado y aprobado el proyecto por parte del Ministerio de Cultura.
- **Archivar** el procedimiento administrativo sancionador, respecto al administrado EDUARDO PAREDES E.I.R.L, debido a que, en su calidad de persona jurídica, no se ha acreditado su responsabilidad en la infracción imputada en la Resolución Directoral N° D000050-2019-DCS/MC de fecha 10 de setiembre de 2019.

Que, mediante Carta N° 000747-2020-DGPA/MC de fecha 30 de noviembre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remitió al administrado EDUARDO PAREDES E.I.R.L, la Resolución Directoral N° 000364-2020-DGPA/MC, entre otros documentos que sustentan dicho acto administrativo;

Que, mediante Carta N° 000748-2020-DGPA/MC de fecha 30 de noviembre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remitió al administrado IASA INVERSIONES ANDINAS S.A, la Resolución Directoral N° 000364-2020-DGPA/MC, entre otros documentos que sustentan dicho acto administrativo;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 9713-1-1, se dejó constancia que la Resolución Directoral N° 000364-2020-DGPA/MC, fue notificada a la empresa EDUARDO PAREDES E.I.R.L, de forma presencial, el 02 de diciembre de 2020;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 9707-1-1, se dejó constancia que la Resolución Directoral N° 000364-2020-DGPA/MC, fue notificada a IASA INVERSIONES S.A, de forma presencial, el 02 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000303-2020-DM/MC de fecha 30 de noviembre de 2020, el Ministro de Cultura designó, a partir del 01 de diciembre de 2020, a la Srta. María Belén Gómez de la Torre Barrera, en el cargo de Directora Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, la Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con lo señalado en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, que establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuara conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la empresa IASA INVERSIONES ANDINAS S.A, haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000364-2020-DGPA/MC, habiéndose corroborado que ha cancelado la multa que le fue impuesta, según el Recibo de Caja 001-N°024204, expedido por el Ministerio de Cultura, por el monto cancelado de "Ocho Mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles";

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000364-2020-DGPA/MC de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se dispuso, entre otras cuestiones, imponer una sanción administrativa y medidas correctivas contra la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

administrada IASA INVERSIONES ANDINAS S.A, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa IASA INVERSIONES ANDINAS S.A y al administrado EDUARDO PAREDES E.I.R.L.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del cumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la Resolución Directoral N° 000364-2020-DGPA/MC de fecha 30 de noviembre de 2020 y/o para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**